

concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a «F. R. I. Z. A. S. A.», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria, de fecha 6 de julio de 1965, por la que se declara a la instalación de industria frigorífica que proyecta construir la Empresa «F. R. I. Z. A. S. A.», en el polígono de Cogullada (Zaragoza), comprendidas en el grupo primero a) de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «F. R. I. Z. A. S. A.», y para la instalación frigorífica que proyecta construir en el polígono de Cogullada (Zaragoza), los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de septiembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Monasterio de Yuste».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 25 de septiembre de 1965, se rectifica en el sentido de que en el artículo segundo, línea tercera, donde dice: «Vista exterior del Monasterio», debe decir: «Claustro», y en la línea séptima, donde dice: «Claustro», debe decir: «Vista exterior del Monasterio».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 25 de octubre de 1965.

Habiendo sido robados de la Administración de Loterías de Tárrega (Lérida) los billetes de la Lotería Nacional de la serie tercera números 67651 al 700, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 25 del presente mes,

Este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo los cincuenta referidos billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.031-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad en relación con el modelo de contrato confeccionado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos que regula relaciones de los Médicos con las Entidades de Asistencia a que se refiere la Orden de 14 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de contrato presentado por ese Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, en cumplimiento del encargo que le fué conferido por Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de agosto de 1964, este Centro Directivo estima que dada su naturaleza deben ser eliminadas las referencias al carácter potestativo de determinadas cláusulas, y por lo demás nada tiene que oponer al mismo. De acuerdo, pues, con el texto que se adjunta será remitido al «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1965.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.—Madrid.

MODELO DE CONTRATO CONFECCIONADO POR EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MEDICOS EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE 25 DE AGOSTO DE 1964, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PRESIDENTES, CELEBRADA EN LOS DIAS 16 Y 17 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO

En (indíquese el lugar y la fecha), de una parte, don, Médico en ejercicio en (indíquese el lugar del ejercicio), inscrito en el Colegio de Médicos de, con el número, y de la otra, don, en su calidad de representante legal de la Entidad, domiciliados respectivamente (indíquese el domicilio particular del Médico, donde tiene su residencia y el domicilio social de la Entidad).

EX PON EN :

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 14 de enero de 1964 y de 1 y 8 de junio de 1965 y de las Normas y Bases convenidas entre la Organización Médica Colegial y los representantes de las Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, integrados en la Comisión de Subgrupo del Seguro Voluntario de Enfermedad, del Sindicato Nacional del Seguro, así como aceptando el convenio suscrito entre la referida Organización Médica Colegial y las citadas Entidades, sujetan la regulación de sus relaciones contractuales a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera

a) Don se obliga a prestar asistencia médica en la modalidad de servicios (completo, limitado o restringido), en calidad de (Médico general o Especialista; en este último caso deberá reseñarse la fecha del correspondiente título de Especialista expedido por el Ministerio de Educación Nacional), a cuantos asegurados de la Entidad le fueran asignados por la misma.

b) Para la prestación de los servicios anteriores la Entidad proveerá a don del correspondiente fichero o de una relación nominal de los asegurados asignados, así como de los beneficiarios cuando se aplique la modalidad de primas individualizadas. Tratándose de Especialistas dicha relación